



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001 41 03 751 2020 00121 00

Por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **WEIMAR SÁNCHEZ ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.658.517, de conformidad con el contrato de hipoteca abierta, constituida mediante escritura pública N° 3750 de la Notaría Treinta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C., para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N° 2273-320135670

- 1.- Por la suma de CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. **(\$130.599,36)**, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 21 de noviembre de 2019.
- 2.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. **(\$131.905,11)**, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 21 de diciembre de 2019.
- 3.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. **(\$133.223,91)**, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 21 de enero de 2020.
- 4.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE. **(\$134.555,90)**, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 21 de febrero de 2020.
- 5.- Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa pactada del 19.02% E.A., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 6.- Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. **(\$10.311.165,92)**, correspondientes al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

7.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada del 19.02% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40552520**. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Reconocer personería adjetiva a la Sociedad DGR GROUP S.A.S., endosataria en procuración, quien en el presente asunto actuará por medio del abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

Notificación por estado: la anterior providencia es notificada por anotación en:	
ESTADO No. <u>045</u>	Hoy <u>10 2 JUL 2020</u> a las 08:00 a.m.
La Secretaria,	 MÓNICA SAAVEDRA LOZADA